

TRACTATENBLAD

VAN HET

KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

JAARGANG 1992 Nr. 86

A. TITEL

*Overeenkomst tussen het Koninkrijk der Nederlanden en de Republiek
Chili inzake economische en technologische samenwerking;
Santiago de Chile, 31 oktober 1990*

B. TEKST

De tekst van de Overeenkomst is geplaatst in *Trb.* 1991, 1.

Bij op 19 maart en 9 april 1992 te Santiago de Chile gewisselde nota's zijn de Engelse en de Spaanse tekst van artikel 6 van de Overeenkomst aangepast aan de Nederlandse tekst van dat artikel. Zie rubriek J hieronder voor de tekst van de nota's.

D. PARLEMENT

Bij brieven van 19 juli 1991 (Kamerstukken II 1990/91, 22 203 (R 1416), nr. 1) is de Overeenkomst in overeenstemming met artikel 91, juncto additioneel artikel XXI, eerste lid, onderdeel a, van de Grondwet op de voet van artikel 61, derde lid, van de Grondwet naar de tekst van 1972 overgelegd aan de Eerste en de Tweede Kamer van de Staten-Generaal en in overeenstemming met artikel 24, eerste lid, van het Statuut voor het Koninkrijk aan de Staten van de Nederlandse Antillen en van Aruba.

De toelichtende nota die de brieven vergezelde, is ondertekend door de Staatssecretaris van Economische Zaken Y. C. M. T. VAN ROOY en de Staatssecretaris van Buitenlandse Zaken P. DANKERT.

De goedkeuring door de Staten-Generaal is op 17 september 1991 verleend.

G. INWERKINGTREDING

Zie *Trb.* 1991, 1.

J. GEGEVENS

De tekst van de op 19 maart en 9 april 1992 te Santiago de Chili tussen de Nederlandse en de Chileense Regering gewisselde nota's luidt als volgt:

Nr. I

0563

La Embajada Real de los Países Bajos saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse al Convenio de Cooperación Económica y Tecnológica entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos, suscrito con fecha 31 de octubre de 1990 en Santiago de Chile.

Después de la realización de este convenio resultó, que lamentablemente persistió una diferencia lingüística entre las tres versiones del artículo 6, en relación a su aplicación para las Antillas Neerlandesas y Aruba.

Por cuanto los Gobiernos de las Antillas Neerlandesas y Aruba validaron anticipadamente el Convenio para sus países, la Embajada propone que se mantenga la formulación de la versión neerlandesa, y que se anule el último colon de la versión en español e inglés. La redacción del artículo 6 quedaría entonces como sigue:

Spanish version:

Artículo 6

En lo que respecta al Reino de los Países Bajos, el presente convenio se aplicará a la parte del Reino en Europa, a las Antillas Holandesas, y a Aruba.

English version:

Article 6

As regards the Kingdom of the Netherlands, the present agreement shall apply to the part of the Kingdom in Europe, the Netherlands Antilles and to Aruba.

Netherlands version: (unchanged)

Artikel 6

Wat het Koninkrijk der Nederlanden betreft, is deze overeenkomst van toepassing op het deel van het Koninkrijk in Europa, de Nederlandse Antillen en Aruba.

Si el Ministerio se encuentra de acuerdo con el texto precitado, la Embajada propone que las partes adapten los textos de los originales del Convenio en su posesión.

La Embajada apreciaría recibir la respuesta del Ministerio sobre esta materia y aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 19 de marzo de 1992

Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.

Nr. II

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 07961

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Jurídicos, saluda atentamente a la Embajada Real de los Países Bajos y tiene el honor de referirse a la Nota N° 0563 de esa Misión Diplomática, de fecha 19 de marzo de 1992, mediante la cual se propone uniformar el artículo 6° del Convenio de Cooperación Económica y Tecnológica suscrito entre la República de Chile y el Reino de los Países Bajos el 31 de octubre de 1990 en sus respectivas versiones en inglés, español y neerlandés.

Sobre esta materia, y no obstante que la hipótesis contemplada en el texto del artículo 6° en su versión española e inglesa no puede ya ocurrir, dado que por Nota N° 3067, de fecha 8 de noviembre de 1991, esa Embajada notificó el hecho de haberse cumplido en el Reino de los Países Bajos (es decir los Países Bajos en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba) los procedimientos constitucionales para la entrada en vigor del referido Acuerdo, este Ministerio de Relaciones Exteriores accede en uniformar los textos en la forma propuesta, de conformidad al Artículo 79 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de expresar, por la presente, su conformidad con la propuesta contenida en la Nota N° 0563 de esa Embajada, individualizada en el párrafo primero, considerando aquella y ésta como un acuerdo formal entre los dos Gobiernos que entrará en vigencia con esta fecha. No obstante lo anterior, el artículo que se uniforma, en su versión en su idioma español e inglés, sustituirá «ab initio» a los textos que se corrigen.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Jurídicos, se vale de esta oportunidad para reiterar a la Embajada Real de los Países Bajos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 9 Abr 1992

Uitgegeven de eerste juni 1992.

De Minister van Buitenlandse Zaken,

H. VAN DEN BROEK